

REPULICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN-CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1517

Popayán, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: N° 2020-00300-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: CARLOS ARTURO MONTENEGRO ROJAS

PUNTO A TRATAR:

La persona jurídica **BANCO DAVIVIENDA S.A**, por medio de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva hipotecaria, en contra de **CARLOS ARTURO MONTENEGRO ROJAS** para el cobro de la obligación debida.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el valor de cuantía no supera los 40 S.M.L.M.V., por lo tanto, es de mínima cuantía, conforme al artículo 25 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 *ejusdem*, que estipula:

“Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°.”

Numerales que estipulan:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Visto lo anterior evidencia esta judicatura dado el particular asunto que nos ocupa, que en efecto la competencia del asunto de la referencia radica en los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA, contra **CARLOS ARTURO MONTENEGRO ROJAS**, propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la OFICINA DE LA DESAJ – AREA DE REPARTO para su consecuente remisión, al despacho competente.

TERCERO: ANOTASE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21